



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-16

Total de Procesos : **137**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JIMENA GRANJA NUEZ	2024-02-15	1
201700872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CESAR YEZID ROMERO GARZON	2024-02-15	1
201700978	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	NOHORA PATRICIA SANCHEZ QUIROGA	2024-02-15	1
201701118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DELEGACIONES LEGALES SAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2024-02-15	1
201800002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	ELSA NURY QUIJANO Y OTROS	2024-02-15	1
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO	2024-02-15	1
201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2024-02-15	1
201800629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2024-02-15	1
201800702	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAIT SUAREZ PEA	2024-02-15	1
201800728	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	JAIRO ALEXANDER LOZANO ROJAS	2024-02-15	1
201801275	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	SANDRA JULIETH BARRERA NAVARRETE	2024-02-15	1
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA LIRIO PH	EDILBERTO QUESADA CASSIANI	2024-02-15	1
201900329	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIBETH PALACIOS LOPEZ	2024-02-15	1

201900478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	PEDRO ANTONIO ZUBIETA CASALLAS	2024-02-15	2
201900521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	AMPARO PINZON PINZON	2024-02-15	1
201900541	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON GONZALO DAZA PEZ	2024-02-15	1
201900608	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	BLANCA ADELITA RODRIGUEZ PALACIOS	ARCENIO BOLIVAR HERNANDEZ	2024-02-15	1
201900615	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME OLIVERIO SARMIENTO CRDENAS	2024-02-15	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2024-02-15	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2024-02-15	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2024-02-15	1
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2024-02-15	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2024-02-15	1
202000604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDREA HERRERA SABOGAL	2024-02-15	1
202100123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA PATRICIA ARIAS FANDINO	2024-02-15	1
202100188	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DEL PILAR SOTO RODRIGUEZ	2024-02-15	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2024-02-15	1
202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2024-02-15	2
202100416	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ AREVALO GINNA PAOLA	2024-02-15	1
202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO	2024-02-15	1
202100440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JACOBO RAMIREZ	2024-02-15	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2024-02-15	1
202100668	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ	2024-02-15	1
202100671	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SALGADO RODRIGUEZ MARCELA PATRICIA	2024-02-15	1
202100710	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARTA ROCIO ZABALA SOTO	2024-02-15	1
202100775	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	2024-02-15	1

202100896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ	2024-02-15	1
202100919	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	MYRIAM YANETH HERNANDEZ MANCIPE	2024-02-15	1
202200089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	HECTOR GUSTAVO BOBADILLA ORTIZ	2024-02-15	1
202200116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WILSON HARLIN CORTES CABEZAS	2024-02-15	2
202200209	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	CLAUDIA MARCELA MENDEZ CRUZ	2024-02-15	1
202200211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JAIME LUIS AREVALO MONTERO	2024-02-15	1
202200253	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL ESCOBAR CORREA	2024-02-15	1
202200515	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO BELTRAN MUOZ	2024-02-15	1
202200518	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	CARMEN ANDREA NUEZ MARTINEZ	2024-02-15	1
202200559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA	2024-02-15	1
202200665	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.	JEFERSON GUERRERO OCAMPO	2024-02-15	1
202200673	CIVIL- SUCESION	LUIS ORLANDO MOLINA VEGA	SANTOS VEGA DE MOLINA	2024-02-15	1
202200680	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALFONSO CARDENAS SUAREZ	ADRIANA MILENA ROMERO DIAZ	2024-02-15	1
202200687	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	CHRISTIAN ORLANDO POVEDA AVILA	2024-02-15	1
202200697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDILSON YATE RAMIREZ	2024-02-15	1
202200712	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	JULIO ANDRS PRADA GUALDRN	2024-02-15	1
202200780	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAENZ MELO JULIAN ANDRES	2024-02-15	1
202200793	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA	PIEDAD SERRATO AMAYA	2024-02-15	1
202200815	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DE JESUS SIERRA PACHON	JUAN CARLOS CASTAEDA CAJAMARCA	2024-02-15	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2024-02-15	1
202200900	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2024-02-15	1
202200994	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO	2024-02-15	2

202300008	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES PORVENIR	MAYORGA PARRAGA CONSULTORES Y AVALUADORES S.A.S	2024-02-15	1
202300070	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAXIMINO TINOCO	JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA	2024-02-15	1
202300099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ ESTRELLA QUINTERO BUSTAMANTE	2024-02-15	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	JHON FREDY QUINTERO CARDENAS	2024-02-15	1
202300171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.	INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U	2024-02-15	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2024-02-15	1
202300234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	CLARA INELDA RAMIREZ TORRES	2024-02-15	1
202300305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	TELLEZ MARTINEZ MARIA DEICY	2024-02-15	1
202300319	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PARTEQUIPOS S.A.S	NELSON PRADA FLAUTERO	2024-02-15	1
202300339	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE	2024-02-15	1 y 2
202300382	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LILIANA PULIDO GONZALES	2024-02-15	1
202300394	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	GLORIA SOFIA SORACA GUERRERO	2024-02-15	1
202300400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM ANDRES OSPINA FRANCO	2024-02-15	1 y 2
202300405	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NINA MARIA SANCHEZ RAMIREZ	MAURICIO SASTOQUE SANCHEZ	2024-02-15	1
202300438	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILFREDO URUEA RONDON	2024-02-15	1
202300442	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALEJANDRO ZARATE BERNAL	2024-02-15	1
202300448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAULINA GARCIA RODRIGUEZ	2024-02-15	1 y 2
202300458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA FERNANDA NIO RAMIREZ	2024-02-15	1
202300468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GLORIA JANNETH BRICENO VESGA	2024-02-15	1 y 2
202300470	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA LUCIA HERNANDEZ PINZON	2024-02-15	1
202300492	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR	2024-02-15	1
202300527	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	SANDRA PATRICIA ORTIZ GOMEZ	2024-02-15	2
202300528	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ	2024-02-15	1 y 2
202300539	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ	EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAATE	2024-02-15	1 y 2
202300555	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	MARIA ASTRID URIBE MONTAA	2024-02-15	1

202300565	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGEL ALBERTO GONZALEZ VASQUEZ	JOSE ANTONIO GONZALEZ MORENO	2024-02-15	1
202300572	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JEIDY LORENA VARGAS HERRERA	2024-02-15	1 y 2
202300574	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNI ROCIO VARGAS LEON	2024-02-15	2
202300578	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALEJANDRO BERNAL MORENO	OLGA LUCIA RODRIGUEZ	2024-02-15	1
202300583	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	HUMBERTO SALAZAR ACEVEDO	2024-02-15	1
202300617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	MIGUEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ	2024-02-15	1
202300634	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	YUDY CAROLINA ZARATE QUITIAN	HEREDEROS (AS) DEL SEOR MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA (Q	2024-02-15	1
202300645	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPICRDITO	ALICIA ALFONSO BUITRAGO	2024-02-15	1
202300682	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMO - PROPIEDAD HORIZONTAL	NEBIS DE LA CRUZ ORTEGA GALARCIO	2024-02-15	1
202300689	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SARA NAYDU MARTINEZ VELANDIA	2024-02-15	1
202300693	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LEYLA LISBETH GARCIA BRICEO	2024-02-15	2
202300717	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DANILO ANTONIO ARGUMEDO CORONADO	2024-02-15	1
202300740	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III	CARLOS IGNACIO LOZANO TRUJILLO	2024-02-15	1
202300768	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	MONICA JOHANNA OSMA CHAMUCERO	2024-02-15	1
202300791	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DANIELA ANDREA TELLEZ RODRIGUEZ	2024-02-15	1
202300839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SYSTEMGROUP S.A.S.,	EDISSON ANDRES AGUILAR CAMACHO	2024-02-15	2
202300854	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ	2024-02-15	2
202300863	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIANA MARGARITA BUSTOS GOMEZ	2024-02-15	2
202300869	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JHONNATHAN BRICEO MONTOYA	2024-02-15	2
202300881	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	DILSA MARCELA DUEAS ROMERO	2024-02-15	1
202300892	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	HAMILLTON RUIZ ULLOA	2024-02-15	1
202300893	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPTRAISS	JUAN GABRIEL HERNANDEZ MUOZ	2024-02-15	1

202300895	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGENTES BIENES RAICES S.A.S	JEIMY YANETH BOHORQUEZ OBANDO	2024-02-15	1
202400003	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II - P.H.	EDWIN ANDREY DIAZ REYES	2024-02-15	1
202400004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II - P.H.	CINDY KATHERINE CORTES MALAGON	2024-02-15	1
202400005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II - P.H.	YASMIN TRUJILLO MARTINEZ	2024-02-15	1
202400007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDERSON GIOVANNY PELAEZ CASTRO	2024-02-15	1
202400009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JAIRO HERNANDO TEQUIA ROMERO	2024-02-15	1
202400010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	RUBIELA ASCENCIO GUZMAN	2024-02-15	1
202400011	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VISIN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO	YEIZON ORLEY GUTIERREZ HERRERA	2024-02-15	1
202400012	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA II - P.H.	MARIA ISABEL VILLAMIL MORA	2024-02-15	1
202400013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AELIES P H	ANDRS GIOVANNI MUOZ HERNNDEZ	2024-02-15	1 y 2
202400014	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	YEFERSON SMITD JOYA HINESTROZA	2024-02-15	1
202400017	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ROSAL P.H.	JESUS MANUEL MEJIA HERNANDEZ	2024-02-15	1
202400018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUDY MARCELA HERRERA AVENDAO	2024-02-15	1
202400021	CIVIL- PERTENENCIA	JOSE SAIL RODRIGUEZ ROMERO	HUGO ALIRIO MOLINA VAQUERO	2024-02-15	1
202400022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	YEIMY ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ	2024-02-15	1
202400023	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	JAIRO DE JESUS ARBOLEDA	2024-02-15	1
202400024	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES PORVENIR	C.I. FRUTOS NATURALES DE COLOMBIA S.A.S	2024-02-15	1
202400025	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN LUIS PH	ROSA HERLINDA MOTTA ORTEGA	2024-02-15	1
202400027	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	JORGE ARMANDO GOMEZ PRIETO	2024-02-15	1
202400029	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AVELLANA - P.H.	CARLOS NIXON QUEJADA MORENO	2024-02-15	1
202400030	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	LIZARDO CAICEDO VERA	2024-02-15	1

202400031	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	SUSANA AGUIAR ORDEZ	2024-02-15	1
202400032	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	ELGER FABIAN BONILLA PEDRAZA	2024-02-15	1
202400033	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	MILTON CASTELLANOS RODRIGUEZ	2024-02-15	1
202400034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	LEONARDO ENRIQUE RUIZ ROJAS	2024-02-15	1
202400035	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	MILENA CAROLINA ABRIL AVELLANEDA	2024-02-15	1
202400036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	ARIEL FERNANDO GUEVARA PAEZ	2024-02-15	1
202400037	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AECSA S.A	CLER MARIA MARTINEZ CABEZA	2024-02-15	1
202400038	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 PH	PEDRO JOSE ROJAS ACERO	2024-02-15	1
202400040	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	YEISSON ANDRES PORRAS DAZA	2024-02-15	1
202400043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 PH	EDWIN ALBERTO CORTES MARTINEZ	2024-02-15	1
202400077	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	BETSY LILIANA ARGEL ANDRADE	2024-02-15	1 y 2

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00854

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, el embargo y retención de la quinta parte que exceda es del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación que perciba el demandado, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d5da82951cfb069ce74551099d790a62be547466c9ec8d21410b029d20cf6**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00919

Téngase por notificados los señores **MYRIAM YANETH HERNANDEZ MANCIPE** y **RIQUERME VELANDIA MURCIA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d2e1e95a3a2ea5a45ebb6d5c1f9d51763aebd8b48282362b122c6dbf16b570**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00123

Visto el escrito que antecede, se requiere al pagador **ALMAVIVA GLOBAL S.A.S.** para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0333 del 27 de abril de 2023, so pena de incurrir en las sanciones prevista por la ley.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba62373577aa1e2fd283d8aca71b547313b0485763023e5aa594bbaff0bd03b**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00329

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia de la abogada Norkcia Mariela Méndez Galindo, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac206edef7440d32c66fd25f1c27ca9a56100947f4446b0c71ae45eaf612529**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00298

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defea4a384e5e52d974ed33a78b2c34c1bf95f943d21d04e677553f4b6898faa**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quine (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00978

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3038b1fa77b6b18487544c49601963b603776ab19467c13782138ecdda2d98fa**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00780

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07cc6a09bcfedd75d4a1ec87e114a1d46e1fae9990f3f43b7e09fc9f127ee47**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00382

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dedbcbefcac79b7c42da92c9af152299b94b64767fd6dd9a9f4050ce6e7d75**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00177

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531642a83e5740c8b1b023e92c5bb5e93e1a6a3f514d65b7823e32cdb470cf1d**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00492

En memorial presentado por correo electrónico, las partes en común acuerdo, manifiestan al Despacho que han llegado a un acuerdo transaccional, que versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis, y para ello aportan el contrato de transacción allegado vía electrónica, así mismo solicitan que se ordene la terminación de proceso.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., y lo anteriormente expuesto el despacho;

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por TRANSACCIÓN, conforme a lo expresamente solicitado por las partes de consuno.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Sin costas por acordarlo así las partes.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da95b5860f2425db16e8f26b09a7fa32fd6e6fea79269b41323fd967d46e14**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00305

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6adb8c3cfe1616d1bda55f6d857538eb2b4bc49714c94f1634ee87176a7d2**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00697

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d39d9e04d83e0f6fa254e1e9c0b1a494e04cd43fb3a7a5fd374f5f899e4384**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00188

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99686a40a98867627985afdacb7949c2d019047672de1d06b6e06629afae76cc**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00687

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, y pese a que la misma no fue objetada, encuentra esta Judicatura que no fue elaborada conforme se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 27 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que, la liquidación de los intereses moratorios debe realizarse a partir del 21 de septiembre de 2022 fecha, en la que se presentó la demanda.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se ordena rehacer la liquidación de crédito por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb006599e7db8970021e5ffe51777cf91db020df811446e190ab2a8b8ff8a88**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00470

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, y pese a que la misma no fue objetada, encuentra esta Judicatura que no fue elaborada conforme se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 3 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que, la liquidación de los intereses moratorios debe realizarse a partir del 10 de julio de 2023 fecha, en la que se presentó la demanda.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se ordena rehacer la liquidación de crédito por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a0aaff9186dc89f83c45c1e1f0e07539802d3cb9b1f0dc3647fdb8728909f3**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00171

Téngase por notificada la señora **DORIS PEÑA TRUJILLO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Así mismo, córrase traslado a la parte demandante de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SUE EU, conforme al inciso primero del proveído del 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0d7bfa28062b73003fd4be28afcb56ced2c9f892cd7ebf70757c9f70208e88**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00515

Téngase por notificada el señor **ORLANDO BELTRAN MUÑOZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d389ff7e92f07ccac6ebfdc34bf746c5f39382c6202f5aa6e90006154dbd2**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00234

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto libró mandamiento de pago, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **DORA DOTOR MAYORDOMO** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a la señora **CLARA INELDA RAMIREZ TORRES**.

SEGUNDO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE, los cuales se encuentran a cargo del demandante.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d858ec2c844faad941b6eb77bf2c2bcb7759966424d7344b7c9171df8421c52**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00634

Vencido el término de emplazamiento sin que la emplazada haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a los herederos indeterminados del señor **MIGUEL ALFONSO BERNAL VALBUENA (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE, los cuales se encuentran a cargo del demandante.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019379ec42c96e1da221a269c7e48f857737368aeb4738c6e55b0b1d4710f848**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00099

Téngase por notificada la señora **LUZ ESTRELLA QUINTERO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9bdde7ce8ec299b1c1f03495b3b1acfc06cb21178002e460a4a9b83f3ee6a4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00645

Previo a resolver la solicitud de notificación, se insta al apoderado judicial a utilizar el sistema de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, téngase por agregadas las respuestas aportadas por las entidades financieras para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento de su contenido al extremo procesal activo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3148c2b4ef7c928d74e53d61c8e2e40885949c1b28ef012b9603984dbbc4ca7**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00712

Ref. Incidente regulación de honorarios.

Ingresa al despacho incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén en contra del Conjunto Residencial La Grandeza IV ante la revocatoria del mandato conferido el 4 de marzo de 2022.

Conforme a lo señalado, esta Judicatura encuentra que, mediante el proveído del 14 de diciembre de 2023 se admitió la revocatoria del poder conferido al señor Rincón Usaquén, de igual manera, el 19 de enero del año en curso fue presentado el incidente de la referencia, notándose que, el mismo fue presentado de manera oportuna sin superarse los términos señalados en el inciso 2 del artículo 76 del C.G. del P.

Por tal motivo, el despacho accederá a lo pretendido siendo necesario aplicar el trámite dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 ibidem, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios al Conjunto Residencial La Grandeza IV, por el término de tres (3) días con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí formuladas, y solicite el decreto y práctica de pruebas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e9f1e546807162b3b894a60233395c39c931e49c198f20c36ec9acbb715bc**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00209

Ref. Incidente regulación de honorarios.

Ingresa al despacho incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén en contra del Conjunto Residencial La Grandeza IV ante la revocatoria del mandato conferido el 4 de marzo de 2022.

Conforme a lo señalado, esta Judicatura encuentra que, mediante el proveído del 7 de diciembre de 2023 se admitió la revocatoria del poder conferido al señor Rincón Usaquén, de igual manera, el 18 de enero del año en curso fue presentado el incidente de la referencia, notándose que, el mismo fue presentado de manera oportuna sin superarse los términos señalados en el inciso 2 del artículo 76 del C.G. del P.

Por tal motivo, el despacho accederá a lo pretendido siendo necesario aplicar el trámite dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 ibidem, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios al Conjunto Residencial La Grandeza IV, por el término de tres (3) días con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí formuladas, y solicite el decreto y práctica de pruebas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4941531d4fa2eb9380db3226627f97b642266b9de69c9b126b3f7a2d8fcf103**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00162

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: *009Avalúo20230921*), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd918b9981173695e85741f75b247a243978c5ea16a026952c5875cb3986f99**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00541

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: *002ActualizacionAvaluo20230803*), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff47a2293f1231bb548e82bc73b06f227f5458113b3e755b672412c17114cd6**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00820

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, y pese a que la misma no fue objetada, encuentra esta Judicatura que no fue elaborada conforme se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 24 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que, la liquidación de los intereses moratorios debe realizarse a partir del 1 de noviembre de 2022 fecha, en la que se presentó la demanda.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se ordena rehacer la liquidación de crédito por la parte interesada.

Finalmente, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4a1459a37978f3369b60492ba89ad6c4814914d928a07975679c4d73ec887d**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00319

Visto el escrito que antecede, se requiere a las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A.** y **NEQUI** para que informen al despacho que trámite le han dado al oficio no. 0516 del 30 de junio de 2023, so pena de incurrir en las sanciones prevista por la ley.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8089b1fe7975b8677e88570ecaf5f098b10db5ff16a28941f7bec16ba7e119a4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00682

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **JEIMY PAOLA ARDILA PITA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, y al reunirse los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b88b4072f278b239dd63829001a13fdb3e9c39ee60e73fa265b3d767973f75**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00881

Visto el informe secretarial que antecede, se insta al apoderado judicial de la parte demandante se sirva a aportar el certificado de tradición vigente del vehículo automotor de placas VMN46F, con el fin de materializar la medida cautelar decretada mediante el proveído del 7 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c1dffaa1d6ffedd713cf291368f2a8f82216b08b807cb7051ae82b5f4a9ff1**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00869

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, el embargo y retención de la quinta parte recae en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación que perciba el demandado, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e0fda87e11f430b6dbb8d5a58c98be409fb240fc79916555c8452f17d3b03a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00689

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6360aacfd59d35cc9f8d26f4b0b148af771c0c5e478edcc26e61a1a9372e3c**

Documento generado en 15/02/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00578

En cuanto a la solicitud de disminución de la caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, esta Judicatura no accederá a ella, teniendo en cuenta que, los criterios planteados por el apoderado judicial de la parte actora no son razonables y no reúnen los presupuestos procesales señalados en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por consiguiente, se insta a estarse a lo dispuesto en el auto del 26 de octubre de 2023, resaltando que, lo anterior no es óbice para que continúe con el trámite del proceso consagrado en el artículo 384 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c5ba0971799206018cc18cd81d45d52c15ff3d8e9c281c003fcd29ea950594**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00117

Previo a reconocer personería adjetiva para actuar, se insta al demandante a aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO GER S.A.S.**, así mismo, acredite que, en el Registro Nacional de Abogados del señor Juan David Forero Caballero coincide la dirección de correo electrónico plasmada en el poder con la inscrita en el SIRNA, conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y el precepto 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d9e586fde15bad4e7bf6236812902b968a7afc76cfe2bcac70cf6b696892b**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00518

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso correr traslado al avalúo catastral en los términos del artículo 444 del C.G. del P., no obstante el aportado corresponde al año 2023, por tal razón se insta a la apoderada judicial de la parte demandante a allegar el mismo de conformidad a la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce08f4af0ba487266e568fdde8137456d3af1a405c5d99f2868f8eda65349627**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00089

Advierte este despacho que, revisado el dossier se hallaron en los proveídos fechados el 21 de abril de 2022, el 24 de febrero de 2023 y el 13 de julio de 2023 el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble y los cánones de arrendamiento derivados del mismo, criterios suficientes para garantizar el pago de la obligación, destacando que, el demandante no ha comunicado la falta de efectividad de las precitadas, por consiguiente, no se accederá a la nueva solicitud de embargo y retención de dineros contenidos en las cuentas bancarias relacionadas en su memorial, en virtud de lo señalado en el inciso 3 del artículo 599 del C.G. del P.

Ahora bien, en lo referente a la actualización de liquidación del crédito, la norma procesal civil ha contemplado su procedencia en los eventos del pago total de la obligación (Art. 461 del C.G. del P) y para la ejecución del remate (Art. 448 y ss ibidem), notándose que, la solicitud de la parte demandante no se ajusta a los presupuestos anteriormente mencionados, por tanto, no se accederá a la misma.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958af4572e021313659b6ea488367da1d00bdfd194434b36ec5201815f08f6d9**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00892

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 14 de diciembre de 2023.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5200d42ef62b29106dd08a74c5c510fb8039bb59b683df6e408ba85403c2b63d**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00555

Téngase por agregada la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso-Boyacá- para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento de su contenido a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e95ee6ab74423f720dbef6a67b473771cb56fe0e08f6cd0390ad444f246490d**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00665

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, esta Judicatura no accederá a lo pretendido, teniendo en cuenta que, mediante el proveído del 6 de octubre de 2022 se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-211173, aunado a ello, la parte interesada no demostró la falta de efectividad de la medida cautelar, por ende, se conservará la limitación de la misma, tal y como, se determinó en el auto en mención, y en virtud del inciso 3 del artículo 599 del C.G. del P.

Por otra parte, téngase por notificado el señor **JEFERSON GUERRERO OCAMPO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6236a3219cee4479bc6419fbc39cdd210e877e9a9bb2f9181c4a0afa9889bcbf**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00604

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d626e8be81a74c7d5c5f519e234bfd4bfcc3c4715fd1e0114225142ee6800**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00740

Previo a resolver la solicitud de notificación, se insta al apoderado judicial a utilizar el sistema de confirmación del envío del mensaje de datos al correo electrónico suministrado para la notificación de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en caso de efectuarse la notificación en los términos del artículo 291 del C.G. del P., sírvase a aportar la constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación a la dirección física del demandado.

Por otra parte, visto el escrito que antecede, por Secretaría procédase a oficiar a **FAMISANAR EPS S.A.S. y TRANSUNION CIFIN**, para que se sirvan a informar a este despacho el empleador que realiza el pago de los aportes a Seguridad Social en Salud a favor del señor **CARLOS IGNACIO LOZANO TRUJILLO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bff825766e59d09dfb81f22e95e14604ab54985bb22d9f087522d42ff09028**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00574

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-129946** de propiedad de la demandada **YENNI ROCIO VARGAS LEON**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-129946** de propiedad de la demandada **YENNI ROCIO VARGAS LEON**, que se encuentra ubicado en la Transversal 32 A #34-21 y 34 77 apartamento 4013, torre 4, Agrupación de Vivienda Lirio del municipio de Soacha-Cundinamarca, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d52fef5d5fd19193f344b5f452c4b9fafec37e8338c543855ded7cc5fa2b86**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00693

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-44816** de propiedad de la demandada **LEYLA LISBETH GARCIA BRICEÑO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-44816** de propiedad de la demandada **LEYLA LISBETH GARCIA BRICEÑO**, que se encuentra ubicado en la Tv 13 # 2 D-15 del municipio de Soacha-Cundinamarca-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ad9507254c8a69c20eff6fb7560de1561a26ac8e3f1e233cdeacedcbee791**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00893

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el numeral 1 del auto proferido el pasado 14 de diciembre de 2023, ya que, las pretensiones no se ajustaron en los términos del artículo 88 del C.G. del P.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c667f6742170048bc692f04a1fcb44f7b1e2fd71b5e649c8964139068cc8c23a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00458

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se **ORDENA** la entrega a favor de la demandada de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiése a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6849c3071a5736b81073a7d5deadedf6f4251719431a2a99540578e9b7105e01**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00717

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la renuncia presentada por la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a la sociedad **PRAVO CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa a través de la profesional en derecho **MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS**, como apoderada de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d7a5b38f9140fbb1e2741b9ec07552f105a633b9a62eea476f864663e24c4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00559

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem del señor **CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “033ContestacionDemanda2040111”, quien no formuló excepciones.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación realizada por el señor Carranza posterior a la contestación de la demanda, se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. del P., por tanto, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. Jesús Enrique Carranza Ortiz.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente al demandado **CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA**.

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$220.000 M/CTE.

CUARTO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b47ce9efd3b33b36eb4de7ae156bc2ed68128c71aeceb714278c3016856c46**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00994

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-24308** de propiedad de los demandados **DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO** y **JOSE NELSON LIBARDO REYES REYES**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-24308** de propiedad de los demandados **DORA YOHANA MENDOZA QUINTERO** y **JOSE NELSON LIBARDO REYES REYES**, que se encuentra ubicado en la Calle 3 C Sur #14-19, apartamento 14 19 Bifamiliar Compartir Mz 6 Lt 8 del municipio de Soacha-Cundinamarca-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028bf422be77cd4690f6d2dff293ffae47303675e26f5934712dfd80f8caaa4c**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00896

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem de **GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ, MOISES SANABRIA RODRIGUEZ y TILCIA HERNANDEZ HERNANDEZ**, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: “038ContestacionDemanda20240111”, quien no formuló excepciones.

Por otra parte, en cuanto a la manifestación realizada por el señor Carranza posterior a la contestación de la demanda, se dispondrá el relevo del auxiliar de la justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.G. del P., por tanto, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al Dr. Jesús Enrique Carranza Ortiz.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente al demandado **CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA**.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c7f196d7cecf6df8e32599d696c62b91113c2393078afd7606ef99d2bf66b7**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00381

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b8b1d6b23f462aa4d747b463d24262a8a6cb7e06cf09c7dd7b59b8323948e**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00416

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 11 de enero de 2024, la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** a través del conciliador **JUAN SEBASTIÁN ORTEGÓN ALBA** quien actúa en calidad de operador de la insolvencia de la señora **GINNA PAOLA JIMENEZ AREVALO** solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto admisorio no. 1 del 11 de diciembre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas, bajo el radicado no. 4-506-23.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503b5d0a8d561c6b3727ed61c96963cfc3a80c3b9606221e9065a32ddeac8783**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00728

Téngase por agregada la respuesta del pagador **COOTRANSMUNDIAL LTDA**, frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado no labora en dicha empresa, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ed43f4b816aaa4f7309e747241f47ec05ae384d7b69e371f95bd811f0dd5e**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00615

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaria actualícese el despacho comisorio no. 005 de 10 de marzo de 2021 dirigido a la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-107247.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621514a7e7602928f9473e8f3b13af3ce128f9452bd51b2426b46b8fb03fba1**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00211

Ref. Incidente regulación de honorarios.

Ingresa al despacho incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén en contra del Conjunto Residencial La Grandeza IV ante la revocatoria del mandato conferido el 4 de marzo de 2022.

Conforme a lo señalado, esta Judicatura encuentra que, mediante el proveído del 7 de diciembre de 2023 se admitió la revocatoria del poder conferido al señor Rincón Usaquén, de igual manera, el 18 de enero del año en curso fue presentado el incidente de la referencia, notándose que, el mismo fue presentado de manera oportuna sin superarse los términos señalados en el inciso 2 del artículo 76 del C.G. del P.

Por tal motivo, el despacho accederá a lo pretendido siendo necesario aplicar el trámite dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 ibidem, en consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Néstor Augusto Rincón Usaquén, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios al Conjunto Residencial La Grandeza IV, por el término de tres (3) días con la finalidad de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones aquí formuladas, y solicite el decreto y práctica de pruebas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd7cdd328989b992211a34fcd5c63f9eb934a6a9ce97bba0ce7f9d7fa2c7071**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00116

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-189795** de propiedad de los demandados **WILSON HARLIN CORTES CABEZAS** y **JULIA ANDREA GUTIERREZ CORTES**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-189795** de propiedad de los demandados **WILSON HARLIN CORTES CABEZAS** y **JULIA ANDREA GUTIERREZ CORTES**, que se encuentra ubicado en la Carrera 19 A 8-17 Sur Casa 30 Urbanización Quintas de Santa Ana Etapa III del municipio de Soacha-Cundinamarca-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94cb694ae64d4c019ce5db21388928af5a58fca82d95aabd2d8c96fdb21751f**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00839

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, el embargo y retención de la quinta parte recae en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones o por cualquier otro concepto como contraprestación que perciba el demandado, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab2dd9cf698a4b1bf6415fc15c86e302eb2de97934bafdab71f2b093876b891**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00348

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5078472e9421c2f5dac14be4290bb8070a68356a867f35458fc732c42ed3683d**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00399

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte activa, y pese a que la misma no fue objetada, encuentra esta Judicatura que no fue elaborada conforme se ordenó en el mandamiento de pago fechado el 24 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que, la orden ejecutiva recae en los cánones de arrendamiento causados desde el mes de abril de 2020 y no desde noviembre de 2019.

En ese orden de ideas y en virtud del numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se ordena rehacer la liquidación de crédito por la parte interesada.

Finalmente, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481895ccbc57821c0b4d142ffe90da8dba0a5041b8d2f9ac9980ddf78114015c**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00668

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, alléguese constancia de las notificaciones fallidas, tal y como, se sostuvo en el memorial suscrito por el endosatario en procuración.

Una vez cumplido lo requerido, ingrésese nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6be6f1efb0780af727627635bf590d0dd5bda1835bbdc066909b5b35f6622c**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00768

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificada la señora **MÓNICA JOHANNA OSMA CHAMUCERO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71734a614516c42068db47e89f9f721b1596308b4a5a1683634267587f0563db**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, quine (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00791

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ba80aa59e1de71e9ebc34b7f2119c7b28cc5cc62f6e19008db7b4f98f78f3a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00863

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del proveído del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el sentido de indicar que, la demandada es VIVIANA MARGARITA BUSTOS GÓMEZ, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46381e782dc62f9d6535e62ff8010b12a2d0d1eb933d2a4cf82eee0fef0292e4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00565

Previo a tener por agregada la nueva nomenclatura, se insta al apoderado judicial de la parte demandante se sirva a aportar copia del certificado de nomenclatura y estratificación en un formato visible, o en su defecto copia del certificado de tradición del inmueble proferido con una antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daefe703fdf3c7b615fb8769af274e086d9b8158e348db5673145044b4895d9**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00459

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde756c878097fb4ca33657ac927892a5b023d4d49f62330836db31e852f9695**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00070

Téngase por notificado el señor **JAIRO ORLANDO CORTES ALDANA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd104d91f77d5ab8de56c2408e4c739e8b75afaefe28def220fetc0817c9ff8a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00394

El actor **BANCO DE BOGOTA** citó a proceso ejecutivo singular a **GLORIA SOFIA SORACA GUERRERO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 6 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.040.919 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b17135356f6fac11847e56271a3f458ae1e11e6f6e66407998f125bd747b8d3**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00442

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7219deeeea7f8bd16f8aca13582f03b33655ab58ad112a6c02cb19e768ad53a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00583

El actor **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **HUMBERTO SALAZAR ACEVEDO y FRANCIA ELENA HENAO TORRES** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 860.004 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d784afcdc95500a2d9862d2a2b0b9b18a565552772ef93ae762c0794a7fe46**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00617

El actor **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** citó a proceso ejecutivo singular a **MIGUEL ANTONIO QUINTANA GONZALEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.020.431 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672ec2839ddcdabb51a920153692dae5eaeeeb4af6700ab23b125be8391b26f**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00900

Téngase por notificada la señora **MARÍA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por otra parte, agréguese la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar, para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento su contenido.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b814851370e173c4cd4b410559549c3f67cfcdbd432529241888789e1f79e0f**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00815

El actor **JOSÉ DE JESÚS SIERRA PACHÓN** citó a proceso ejecutivo singular a **JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAJAMARCA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$550.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ef41f5c9dd6de61427505a3b21120f74238e3b5a025de62df15aa487dbb474**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00253

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ba370167cc60643b8e5ec1f0d15272f7aa2a6b51268a74b975835857303d5**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00775

En vista del escrito que antecede, y en virtud del artículo 76 del C.G. del P., se acepta la revocación del poder del Dr. **EDUARDO TALERÓ CORREA**, presentada por el demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a la sociedad GESTI S.A.S., quien actúa a través del abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914146958415748dfe4e27cac30ee826fa58ce57dbc92d0b7f1057195504af9a**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quine (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00710

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cc47829eb536e1b2806b10374855e9cce38ee0c5d026fb3787c2c22607d546**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-01118

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, se admitirá la revocación del poder conferido a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94329df0a844b1f351aba0e191990b90a63f9a070e4cf0eb02328ae45f3341e**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00002

Visto el escrito que antecede, la Dra. Carolina Solano Medina manifestó que reasume el poder que le fuere conferido, acto que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 75 del C.G. del P., motivo por el cual, quedará revocada la sustitución al poder realizada el pasado 28 de abril de 2023 a la Dra. Daniela Medina Moreno.

Así mismo, se acepta la renuncia presentada por la Dra. Carolina Solano Medina, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 76 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71662389b0e1a0a0d076991aa0cae60111447b15cce5a264ab7be8d49f70b56**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00872

Visto el escrito que antecede, advierte el despacho que, mediante el proveído del 25 de mayo de 2023, reasumió el poder la Dra. Carolina Solano Medina, por tanto, solo se resolverá frente a la renuncia, la cual al encontrarse ajustada a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 76 del C.G. del P., se aceptará la misma, resaltando que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d18ef37ce8f005336c8458c4010ab20a785c1b03795b239d1dad8859a397c77**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00521

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho procede a actualizar la liquidación del crédito, tomando como base de liquidación la aprobada en el proveído del 24 de noviembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P., se elaborará la actualización de la misma en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.223.025,13

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/01/2022	6/01/2022	6	0,49	\$	5.118,56
Total Intereses de Mora				\$	5.118,56
Subtotal				\$	5.228.143,69
(-) Abono realizado 6/01/2022				\$	150.003,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	5.118,56
<i>Abono a Capital</i>				\$	144.884,44
Subtotal Obligación				\$	5.078.140,69

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 5.078.140,69

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/01/2022	31/01/2022	25	0,49	\$	20.735,74
1/02/2022	4/02/2022	4	0,49	\$	3.317,72
Total Intereses de Mora				\$	24.053,46
Subtotal				\$	5.247.078,59
(-) Abono realizado 4/02/2022				\$	222.586,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	24.053,46
<i>Abono a Capital</i>				\$	198.532,54
Subtotal Obligación				\$	4.879.608,15

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 4.879.608,15

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/02/2022	28/02/2022	24	0,49	\$	19.128,06
1/03/2022	4/03/2022	4	0,49	\$	3.188,01
Total Intereses de Mora				\$	22.316,07

Subtotal	\$	5.100.456,76
(-) Abono realizado 4/03/2022	\$	142.019,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	22.316,07
<i>Abono a Capital</i>	\$	119.702,93
Subtotal Obligación	\$	4.759.905,22

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL**

\$ 4.759.905,22

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/03/2022	31/03/2022	27	0,49	\$	20.991,18
1/04/2022	5/04/2022	5	0,49	\$	3.887,26
Total Intereses de Mora				\$	24.878,44
Subtotal				\$	4.904.486,59
(-) Abono realizado 5/04/2022				\$	221.051,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	24.878,44
<i>Abono a Capital</i>				\$	196.172,56
Subtotal Obligación				\$	4.563.732,66

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL**

\$ 4.563.732,66

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/04/2022	30/04/2022	25	0,49	\$	18.635,24
1/05/2022	5/05/2022	5	0,49	\$	3.727,05
Total Intereses de Mora				\$	22.362,29
Subtotal				\$	4.782.267,51
(-) Abono realizado 5/05/2022				\$	191.196,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	22.362,29
<i>Abono a Capital</i>				\$	168.833,71
Subtotal Obligación				\$	4.394.898,95

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL**

\$ 4.394.898,95

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/05/2022	31/05/2022	26	0,49	\$	18.663,67
1/06/2022	6/06/2022	6	0,49	\$	4.307,00
Total Intereses de Mora				\$	22.970,67
Subtotal				\$	4.586.703,33
(-) Abono realizado 6/06/2022				\$	163.411,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	22.970,67
<i>Abono a Capital</i>				\$	140.440,33
Subtotal Obligación				\$	4.254.458,62

**Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL**

\$ 4.254.458,62

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/06/2022	30/06/2022	24	0,49	\$	16.677,48
1/07/2022	5/07/2022	5	0,49	\$	3.474,47
Total Intereses de Mora				\$	20.151,95
Subtotal				\$	4.415.050,90
(-) Abono realizado 5/07/2022				\$	173.095,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	20.151,95
<i>Abono a Capital</i>				\$	152.943,05
Subtotal Obligación				\$	4.101.515,57

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 4.101.515,57

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/07/2022	31/07/2022	26	0,49	\$	17.417,77
1/08/2022	3/08/2022	3	0,49	\$	2.009,74
Total Intereses de Mora				\$	19.427,51
Subtotal				\$	4.273.886,13
(-) Abono realizado 3/08/2022				\$	199.086,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	19.427,51
<i>Abono a Capital</i>				\$	179.658,49
Subtotal Obligación				\$	3.921.857,08

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 3.921.857,08

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/08/2022	31/08/2022	28	0,49	\$	17.935,96
1/09/2022	5/09/2022	5	0,49	\$	3.202,85
Total Intereses de Mora				\$	21.138,81
Subtotal				\$	4.122.654,38
(-) Abono realizado 5/09/2022				\$	213.641,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	21.138,81
<i>Abono a Capital</i>				\$	192.502,19
Subtotal Obligación				\$	3.729.354,89

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 3.729.354,89

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/09/2022	30/09/2022	25	0,49	\$	15.228,20
1/10/2022	6/10/2022	6	0,49	\$	3.654,77
Total Intereses de Mora				\$	18.882,97
Subtotal				\$	3.940.740,05
(-) Abono realizado 6/10/2022				\$	176.588,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	18.882,97
<i>Abono a Capital</i>				\$	157.705,03
Subtotal Obligación				\$	3.571.649,86

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 3.571.649,86

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/10/2022	31/10/2022	25	0,49	\$	14.584,24
1/11/2022	3/11/2022	3	0,49	\$	1.750,11
Total Intereses de Mora				\$	16.334,35
Subtotal				\$	3.745.689,24
(-) Abono realizado 3/11/2022				\$	288.784,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	16.334,35
<i>Abono a Capital</i>				\$	272.449,65
Subtotal Obligación				\$	3.299.200,21

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 3.299.200,21

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/11/2022	30/11/2022	27	0,49	\$	14.549,47
1/12/2022	6/12/2022	6	0,49	\$	3.233,22

Total Intereses de Mora	\$	17.782,69
Subtotal	\$	3.589.432,55
(-) Abono realizado 6/12/2022	\$	153.709,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	17.782,69
<i>Abono a Capital</i>	\$	135.926,31
Subtotal Obligación	\$	3.163.273,90

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL

\$ 3.163.273,90

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
7/12/2022	31/12/2022	25	0,49	\$	12.916,70
1/01/2023	4/01/2023	4	0,49	\$	2.066,67
			Total Intereses de Mora	\$	14.983,37
			Subtotal	\$	3.314.183,58
			(-) Abono realizado 4/01/2023	\$	638.458,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	14.983,37
			<i>Abono a Capital</i>	\$	623.474,63
			Subtotal Obligación	\$	2.539.799,27

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL

\$ 2.539.799,27

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/01/2023	31/01/2023	27	0,49	\$	11.200,51
1/02/2023	3/02/2023	3	0,49	\$	1.244,50
			Total Intereses de Mora	\$	12.445,01
			Subtotal	\$	3.175.718,91
			(-) Abono realizado 3/02/2023	\$	234.456,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	12.445,01
			<i>Abono a Capital</i>	\$	222.010,99
			Subtotal Obligación	\$	2.317.788,28

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL

\$ 2.317.788,28

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/02/2023	28/02/2023	25	0,49	\$	9.464,30
1/03/2023	3/03/2023	3	0,49	\$	1.135,72
			Total Intereses de Mora	\$	10.600,02
			Subtotal	\$	2.550.399,29
			(-) Abono realizado 3/03/2023	\$	143.781,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	10.600,02
			<i>Abono a Capital</i>	\$	133.180,98
			Subtotal Obligación	\$	2.184.607,30

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL

\$ 2.184.607,30

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/03/2023	31/03/2023	28	0,49	\$	9.990,94
1/04/2023	5/04/2023	5	0,49	\$	1.784,10
			Total Intereses de Mora	\$	11.775,04
			Subtotal	\$	2.329.563,32
			(-) Abono realizado 5/04/2023	\$	173.533,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	11.775,04
			<i>Abono a Capital</i>	\$	161.757,96
			Subtotal Obligación	\$	2.022.849,34

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL \$ 2.022.849,34

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/04/2023	30/04/2023	25	0,49	\$	8.259,97
1/05/2023	3/05/2023	3	0,49	\$	991,20
Total Intereses de Mora				\$	9.251,17
Subtotal				\$	2.193.858,47
(-) Abono realizado 3/05/2023				\$	181.450,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	9.251,17
<i>Abono a Capital</i>				\$	172.198,83
Subtotal Obligación				\$	1.850.650,51

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL \$ 1.850.650,51

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
4/05/2023	31/05/2023	28	0,49	\$	8.463,64
1/06/2023	5/06/2023	5	0,49	\$	1.511,36
Total Intereses de Mora				\$	9.975,00
Subtotal				\$	2.032.824,34
(-) Abono realizado 5/06/2023				\$	158.242,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	9.975,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	148.267,00
Subtotal Obligación				\$	1.702.383,51

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL \$ 1.702.383,51

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/06/2023	30/06/2023	25	0,49	\$	6.951,40
1/07/2023	5/07/2023	5	0,49	\$	1.390,28
Total Intereses de Mora				\$	8.341,68
Subtotal				\$	1.858.992,19
(-) Abono realizado 5/07/2023				\$	416.613,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	8.341,68
<i>Abono a Capital</i>				\$	408.271,32
Subtotal Obligación				\$	1.294.112,19

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL \$ 1.294.112,19

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
6/07/2023	31/07/2023	26	0,49	\$	5.495,66
1/08/2023	2/08/2023	2	0,49	\$	422,74
Total Intereses de Mora				\$	5.918,40
Subtotal				\$	1.708.301,91
(-) Abono realizado 2/08/2023				\$	232.981,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	5.918,40
<i>Abono a Capital</i>				\$	227.062,60
Subtotal Obligación				\$	1.067.049,59

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital
CAPITAL \$ 1.067.049,59

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
3/08/2023	31/08/2023	29	0,49	\$	5.054,26

1/09/2023	4/09/2023	4	0,49	\$	697,14	
Total Intereses de Mora				\$	5.751,40	
Subtotal				\$	1.299.863,59	
(-) Abono realizado 4/09/2023				\$	275.295,00	
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	5.751,40	
<i>Abono a Capital</i>				\$	269.543,60	
Subtotal Obligación				\$	797.505,99	
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					\$	797.505,99
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
5/09/2023	30/09/2023	26	0,49	\$	3.386,74	
1/10/2023	4/10/2023	4	0,49	\$	521,04	
Total Intereses de Mora				\$	3.907,78	
Subtotal				\$	1.070.957,37	
(-) Abono realizado 4/10/2023				\$	175.795,00	
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	3.907,78	
<i>Abono a Capital</i>				\$	171.887,22	
Subtotal Obligación				\$	625.618,77	
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					\$	625.618,77
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
5/10/2023	31/10/2023	27	0,49	\$	2.758,98	
1/11/2023	3/11/2023	3	0,49	\$	306,55	
Total Intereses de Mora				\$	3.065,53	
Subtotal				\$	800.571,52	
(-) Abono realizado 3/11/2023				\$	245.824,00	
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	3.065,53	
<i>Abono a Capital</i>				\$	242.758,47	
Subtotal Obligación				\$	382.860,30	
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					\$	382.860,30
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
4/11/2023	30/11/2023	27	0,49	\$	1.688,41	
1/12/2023	1/12/2023	1	0,49	\$	62,53	
Total Intereses de Mora				\$	1.750,94	
Subtotal				\$	627.369,71	
(-) Abono realizado 1/12/2023				\$	231.557,00	
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	1.750,94	
<i>Abono a Capital</i>				\$	229.806,06	
Subtotal Obligación				\$	153.054,24	
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					\$	153.054,24
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)			
2/12/2023	1/12/2023	0	0,49	\$	0,00	
Total Intereses de Mora				\$	0,00	
Subtotal				\$	382.860,30	
(-) Abono realizado 1/12/2023				\$	2.899,00	
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	0,00	
<i>Abono a Capital</i>				\$	2.899,00	
Subtotal Obligación				\$	150.155,24	

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL				\$	150.155,24
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/12/2023	6/12/2023	5	0,49	\$	122,63
Total Intereses de Mora				\$	122,63
Subtotal				\$	150.277,87

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.223.025,13
Total Intereses Mora (+)	\$	333.305,74
Abonos (-)	\$	5.406.053,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	150.277,87
Costas	\$	302.900,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	453.177,87

En tal sentido, el monto insoluto de la obligación asciende a la suma de \$453.177,87 M/CTE, suma que, en contraste con la consulta de títulos judiciales del Banco Agrario realizada el 14 de febrero de 2024 ha sido pagada en su totalidad, en consecuencia, el despacho, RESUELVE:

1. APROBAR la actualización de la liquidación de crédito al encontrarse conforme a lo dispuesto en los numeral 3 y 4 del artículo 446 del C. G. del P.
2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
4. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.
5. ORDENAR la entrega a favor del demandante hasta la suma equivalente a **\$453.177,87 M/CTE** de los títulos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa, de conformidad a lo señalado en el artículo 447 del C.G. del P. Oficiése a quien corresponda para el efecto.

6. ORDENAR la entrega a favor del demandado de los dineros restantes a su favor de los títulos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.
7. Sin costas.
8. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b028793c46db56ea7ca87d2d6a492cab945df1bf0c059a0ec8129fa1744c28**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00171

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, el 17 de agosto de 2023, la señora Dolores Aurora Alfonso en calidad de ejecutada presentó liquidación de crédito en los términos del inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P., contemplando como intervalo de la obligación desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 23 de agosto de 2023, de igual manera, allegó dos consignaciones de títulos judiciales por la suma total de \$13.402.538 M/CTE¹, de lo cual recorrió traslado el apoderado judicial del demandante, a través de una nueva liquidación, comprendida desde el 1 de febrero de 2019 hasta septiembre de 2023, ascendiendo la deuda a \$19.458.699, frente a lo que, la ejecutada presentó objeción, indicando que, la misma no se encuentra ajustada a la ley, y ha operado el fenómeno de la prescripción.

En ese orden de ideas, el despacho elaborará la liquidación de crédito con base a los valores señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo el 7 de marzo de 2018, así:

<u>Información auto libra mandamiento ejecutivo 7 de marzo de 2018</u>		
Concepto	Periodo	Valor
Cuotas ordinarias de administración	febrero de 2009 hasta diciembre de 2009	\$ 349.800
	enero 2010 hasta diciembre 2010	\$ 396.000
	enero de 2011 hasta diciembre 2011	\$ 419.200
	enero de 2012 hasta diciembre 2012	\$ 433.200
	enero de 2013 hasta diciembre de 2013	\$ 512.300
	1/01/2014 hasta diciembre de 2014	\$ 450.500
	enero de 2015 hasta diciembre de 2015	\$ 603.000
	enero de 2016 hasta diciembre de 2016	\$ 701.100

¹ Constancias de pago calendarizadas los días 15 de febrero de 2023 y 10 de abril de 2023.

	enero de 2017 hasta septiembre de 2017	\$ 456.000
Total Parcial		\$ 4.321.100

Cuotas de administración generadas en lo sucesivo del auto que libró mandamiento de pago.

Concepto	Periodo	Valor
Cuotas ordinarias de administración	noviembre de 2017 hasta enero de 2018	\$ 153.000
	febrero de 2018 hasta enero de 2019	\$ 635.111
Cuotas extraordinarias de administración	abril de 2018	\$ 55.000
	enero de 2019	\$ 50.000
Cuotas ordinarias de administración	febrero de 2019 hasta enero de 2020	\$ 658.101
sanción	abril de 2019	\$ 50.000
Cuotas ordinarias de administración	febrero de 2020 hasta enero de 2021	\$ 693.000
	febrero de 2021 hasta enero de 2022	\$ 707.000
	febrero de 2022 hasta enero de 2023	\$ 741.000
	febrero de 2023 hasta octubre de 2023	\$ 638.000
Total Parcial		\$ 4.380.212

Adicionalmente, se tendrán en cuenta los abonos realizados por la ejecutada conforme a los certificados aportados, y los valores reconocidos por el ejecutante en la liquidación de crédito presentada el 2 de octubre de 2023.

Así las cosas, el despacho conforme a la fórmula financiera: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$, elaboró la liquidación del crédito con base a los datos arriba mencionados, obteniendo como resultado:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.701.312,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.434.208,47
Abonos (-)	\$ 13.402.538,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.732.982,47
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.732.982,47

En ese orden de ideas, se logra evidenciar que, no se ha pagado la totalidad de la obligación como lo alega la ejecutada, así mismo, no tiene sustento jurídico y financiero la objeción propuesta, por lo que, será declarada infundada.

En cuanto, a la prescripción pregonada por la señora Dolores Aurora Alfonso Sosa se le recuerda que, dada su naturaleza jurídica como excepción de mérito, este no es el escenario jurídico para ello, advirtiéndole que una vez satisfecho lo ordenado en el inciso segundo del auto calendado el 14 de julio de 2022, se dará trámite a lo que en derecho corresponda, en consecuencia, este despacho, Dispone:

Primero: Declarar infundada la objeción a la liquidación de crédito propuesta por la señora Dolores Aurora Alfonso Sosa, conforme a lo esbozado en la parte motiva.

Segundo: Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa.

Tercero: Instar al demandante se sirva a cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del proveído del 19 de mayo de 2022, e inciso 2 del auto del 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0206ee336a5e879effdcca9a4bf09a0aa1a4fcae1a50e9a74cae121fec22f0b**

Documento generado en 15/02/2024 12:18:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00608

Ingresa al despacho solicitud de FINANZAUTO S.A. BIC en calidad de acreedor prendario, quien pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el rodante de placas HTO522, siendo necesario traer a colación el contenido del numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P., así:

“(...) Art. 597.-Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida (...)”

Así mismo, el artículo 49 de la Ley 1676 de 2013, cuyo tenor literal reza:

“(...) ARTÍCULO 49. PRELACIÓN Y OTROS DERECHOS. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control. Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (...)”

En ese orden de ideas, se vislumbra la concurrencia de embargos entre el proceso de la referencia y el adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, bajo el radicado no. 2021-00792, advirtiendo esta judicatura que, la garantía mobiliaria tiene prevalencia y se sobrepone frente a la medida cautelar decretada por este despacho, teniendo en cuenta que, la prevalencia de embargos como institución de carácter procesal, faculta a la Secretaria de Movilidad en la que se encuentre registrado el vehículo, a materializar las modificaciones en su certificado de tradición.

Como consecuencia de lo anterior, se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, no reúne los presupuestos señalados en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P., sumado a ello, la prevalencia de la garantía mobiliaria se hará efectiva en el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha en el curso del proceso bajo el radicado no. 2021-00792, resaltando que, al momento de registrar la medida cautelar ante la Secretaria de Movilidad en la que se encuentre inscrito el vehículo, prevalecerá la garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A. BIC en los términos de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362bfd805c365b985bc2d438b9b1a405316ae5e10dbe96a3ab0f2af34e60991**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00702

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **diez (10)** del mes de **abril** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$105.537.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento

cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-00702**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19172aec07d818b0b9a8b66ee377cae859478882c64fd64decab748a99cd1fa7**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01275

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **once (11)** del mes de **abril** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$94.855.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01275**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b822247e3971d34a039906c4477533ae39cd05d405aad0e49a4dec2543017b4b**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00629

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente al folio digital denominado: “025AutoOrdenaDevolver20231211”, para los fines legales pertinentes.

De igual manera, agréguese la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá-Zona Sur para los fines a los que haya lugar, por Secretaria póngase en conocimiento del demandante.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la abogada Blanca Azucena Ramírez de Hernández, en calidad de apoderada judicial de la demandada Diana María López Cardona, en virtud del artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8bffc5a7db76453a4683813b6a681f42c99a0e43857602fb05dfec66ceb861**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00212

Téngase por agregada la respuesta del pagador **SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S.**, frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado no labora en dicha empresa, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b1c81dfc7692c2a210b62a9030203c3a8b6c8d7456878189f6409f82d07fb7**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00440

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia de la abogada DIANA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, como apoderada del **BANCO W S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e7d0d3c8e9322cb982fd8f6d47cf727232d89a870eec469a2590a1084aa895**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00671

Previo a reanudar el proceso de la referencia, y de conformidad al artículo 544 del C.G. del P., se REQUIERE a las partes para que informen al despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas admitido mediante el proveído del 25 de agosto de 2023 en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70761d5db70640338b9b69e845999e018d7839bba191f6daa26714bd26aa4760**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00022

Vencido el término de la suspensión reconocido en el proveído del 17 de noviembre de 2022, conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P. esta Judicatura., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34721713b66928365bcd289e0ea92babe49d7c8be8ad30df29eb54a0001c3e98**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00891

Previo a reanudar el proceso de la referencia, y de conformidad al artículo 544 del C.G. del P., se REQUIERE a las partes para que informen al despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas admitido mediante el proveído del 4 de septiembre de 2023 en el Centro de Conciliación Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4383c51e6bb430760fd4910d46bd4145e260b0c8805f91517f1aed58962bc3e**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00405

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se **ORDENA** la entrega a favor del demandado de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiése a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6482baa495ff2734d1e125ede00e3582200497eab191eb25d5c8d2e118870f**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00438

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 25 de enero de 2024, la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** a través de la conciliadora SARA MARIN MUÑOZ quien actúa en calidad de operadora de la insolvencia del señor **WILFREDO UREÑA RONDON** solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto admisorio no. 1 del 19 de diciembre de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas, bajo el radicado no. 4-548-23.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1º del artículo 545 *Ibidem*, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b78710bbb69e4e6089f8128ad096b448e94bff3851efbc2f31939c5c749cdd1**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00673

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del extremo procesal activo, se logró acreditar a través del registro civil de nacimiento de la señora Nohora Ligia Molina Vega el parentesco consanguíneo con la causante Santos Vega de Molina (Q.E.P.D.), siendo necesario traer a colación el numeral 3 del artículo 491 del C.G. del P., así:

“(...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 488. En caso de que haya sido proferida una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso. (...)”

En tal sentido, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de heredera de la señora Nohora Ligia Molina Vega al encontrarse acreditada su calidad como hija de la causante Santos Vega de Molina (Q.E.P.D.), en los términos del numeral 3 del artículo 491 del C.G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Nohora Ligia Molina Vega, para que se sirva a declarar si acepta o repudia la asignación, para lo cual se le concederá el término de veinte (20) días, tal y como, lo dispone el artículo 492 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR al abogado César David Blanco Velásquez, con la finalidad de que informe si aún es el apoderado judicial de la heredera arriba mencionada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17897b5cd43a9e1fd47c0b52ceec54951c16f2f35d08778ce0faca7321edc570**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00426

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94b641c30715b11bd4cf6feb73caabc2a48e22fb3a2567d080525f20947e4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00048

Previo a reanudar el proceso de la referencia, y de conformidad al artículo 544 del C.G. del P., se REQUIERE a las partes para que informen al despacho el estado actual del proceso de negociación de deudas admitido mediante el proveído del 18 de agosto de 2023 en el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbb6761d41913ff555a9aba42c2922f44f33427d33495f58448e116f7bde2f6**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00895

Evidencia el despacho que, con memorial calendado el 25 de enero de 2024 la apoderada judicial de la demandante desistió a la totalidad de las pretensiones del libelo, y solicitó la terminación anticipada del proceso de la referencia.

Al respecto, el artículo 314 del C.G. del P. reza:

*“(...) Art. 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. **El desistimiento debe ser incondicional.** salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo. (...) [Negrita y subrayado del despacho]*

Descendiendo al caso bajo examen, se avizora en las piezas procesales la ausencia de sentencia que ponga fin al proceso, así mismo, no se notificó al extremo procesal pasivo, por ende, es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, de igual modo, no habrá lugar a la condena en costas.

En ese orden de ideas, esta Judicatura, **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por desistimiento de las pretensiones**, por la parte demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

TERCERO: Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39276823c55887fe8baf8fa870e32660163383a0789da78f50799d5111a1bff**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2022-00680

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen el inciso 1 del numeral 1 de la parte considerativa, y el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia calendada el 11 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó la restitución del inmueble del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que, la dirección correcta del inmueble es: Carrera 43 Este No. 39 A 40 (Transversal 30 Este No. 34 A 32), denominado Lote 15 de la Manzana 95 Sector 1 Barrio San Rafael del municipio de Soacha-Cundinamarca-.y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

En firme esta decisión, por secretaria, líbrese nuevo despacho comisorio con la nomenclatura corregida, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 2 de la sentencia calendada el 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea55fc8630378bf9ece709a78a13e6ee1a767a69b20d62f08b169ee7f6b3efc**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se indique el domicilio de la demandado (art. 82-2 C.G.).

2. Se de cumplimiento al numeral 6 el art. 375 del C.G del P., respecto a la inscripción de la demanda.

3. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio, con el lleno de los requisitos del art. 82

4. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.

5. De conformidad con la solicitud de prueba testimonial solicitada, deberá dar aplicación a lo establecido por el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirán testimonio y especifique el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citado los testigos.

6. Instar a la abogada Luisa Fernanda Quiroga Alfaro, se sirva a aportar el poder conferido por los señores Rosa Ramírez y José Rodríguez en los términos del artículo 75 del C.G. del P., en un formato legible y en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

7. Informe el estado del proceso que adelanta la administración municipal de Soacha-Cundinamarca-, teniendo en cuenta, la medida cautelar que reposa en el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-23691.

8. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión y de ser posible del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP., del año 2023.

10. En caso que este rito corresponda al establecido en la Ley 1561 de 2012 deberá arrimarse el Plano ordenado en el literal C del artículo 11 de dicha normatividad, con el lleno de datos y requisitos allí consagrados.

11. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b89af28190574906fcacb9a69c998c14ab8f8adbce568017c0b87f92a62e**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00339

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-208936** de propiedad del demandado **JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-208936** de propiedad del demandado **JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE**, que se encuentra ubicado en la Calle 4 S No. 19 A-38, apartamento 404, interior 1, Conjunto Residencial Huertas de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34d1b3df72fcff08429f62c8eabc1c8b4948d114e96b6e047b46c66d478cf98**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00400

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-148522** de propiedad de los demandados **WILLIAM ANDRES OSPINA FRANCO** y **DIANA PATRICIA NOREÑA SANCHEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-148522** de propiedad de los demandados **WILLIAM ANDRES OSPINA FRANCO** y **DIANA PATRICIA NOREÑA SANCHEZ**, que se encuentra ubicado en la Carrera 10#6-81, apartamento 401, torre 10 del Conjunto Residencial La Confianza I de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124e9c11cc6b8abc7d4339240c77ec97b20c61f0e1816817f73435a2fc02a222**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00448

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-243733** de propiedad de la demandada **PAULINA GARCIA RODRIGUEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-243733** de propiedad de la demandada **PAULINA GARCIA RODRIGUEZ**, que se encuentra ubicado en la Carrera 13 Este #25-20 Conjunto Residencial Villa Samantha P.H., apartamento 302, torre 3, etapa 3 del municipio de Soacha-Cundinamarca-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ff54d22a43a314edc91b9ccedba909ef371160f0888e205f222a49f7f60f2**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00468

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-153475** de propiedad de la demandada **GLORIA JANNETH BRICEÑO VESGA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-153475** de propiedad de la demandada **GLORIA JANNETH BRICEÑO VESGA**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 #42-51, apartamento 301, torre 4, Conjunto Residencial Peral de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f71204381b3b9b821d9cd094e5e29978baa75cd46dd804dc0dd13a21c8bcbd**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00528

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-194361** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-194361** de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ**, que se encuentra ubicado en la Transversal 31 #28-31, apartamento 404, bloque interior 14 Conjunto Residencial Violeta S1 10, etapa 1 del municipio de Soacha-Cundinamarca-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692cdf6f3b33d0a8d5cc3107dd6e4b35add7ecb1d721914973609d89463e11f4**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00539

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-212957** de propiedad de los demandados **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE** y **ANA ELVIA PINZÓN GÓNZALEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-212957** de propiedad de los demandados **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE** y **ANA ELVIA PINZÓN GÓNZALEZ**, que se encuentra ubicado en la Carrera 23 F # 1 Sur-12 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33ee6973d33af7b65020c1d7e892f8181f64784fb0a9a2c9292766f5060c83d**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00572

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-126697** de propiedad de la demandada **JEIDY LORENA VARGAS HERRERA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-126697** de propiedad de la demandada **JEIDY LORENA VARGAS HERRERA**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 28 #33-16, apartamento 303, torre 12 Conjunto Residencial Papiro de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8d3641e1a01ead8c2ada6d292a93366577585a044a7baedc4da3d5deadf7b**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00003

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Aporte certificado de representación legal de la parte demandante vigente.
4. Ajuste el acápite de cuantía, toda vez que la estimada no corresponde con el valor de las pretensiones.
5. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002da5810dd498231396abab6249174b5db2c82d7603c4d2654076a26e74a099**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00004

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Aporte certificado de representación legal de la parte demandante vigente.
4. Ajuste el acápite de cuantía, toda vez que la estimada no corresponde con el valor de las pretensiones.
5. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150babf13fa48dfc4557e67d4215a11b8ea9bdee2e5baafeb140c16ac25090**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00005

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Aporte certificado de representación legal de la parte demandante vigente.
4. Ajuste el acápito de cuantía, toda vez que la estimada no corresponde con el valor de las pretensiones.
5. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2968f370c777c35a975de2c559ba11e20379b34e313ca2d139eac83bce1dae4b**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00007

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite la comunicación por la cual se informa al depósito centralizado de valores el ejercicio de los derechos certificados en el respectivo pagaré electrónico, de conformidad con el inciso primero del artículo 2.14.4.1.5. del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8dec6b3eb3aa555310d2a833db173398a67868ecc06e39a5d0d881ce3b316c**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00009

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar el título valor base de ejecución conforme al inciso primero del Art. 422 del C.G del P. teniendo en cuenta que, el allegado no permite su lectura.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31baa524be35279e0a2824fc0c22cd5f9b175087ffe24296325cce84fcd4632**

Documento generado en 15/02/2024 12:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00010

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, implementando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión Decimotercero, indicando extremos temporales de la causación de los intereses mencionados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1383c4354f0683a0e4e12f33b34d3d624ae24606928ad7e2b7186b13f4ab4a18**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00011

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
2. Allegue evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9b0aa60b4138cdf32559cc498a4dd21227ca109c9a705e0511dd7433c7357**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00012

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Aporte certificado de representación legal de la parte demandante vigente.
4. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78810597e933716ccfbd8a488e4e4fe34bc09bc00edc406979864a5c9a029f89**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00014

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite la comunicación por la cual se informa al depósito centralizado de valores el ejercicio de los derechos certificados en el respectivo pagaré electrónico, de conformidad con el inciso primero del artículo 2.14.4.1.5. del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3ff885289418b8cdc129b5b8f2699af8d3be74df7b5dcec8080b53562d710c**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00017

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8516da6d508edc976050c14718e48dba3ab9cbaf6a294c21887233775d16d913**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00018

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare el poder conferido, en el sentido de indicar clase de proceso correcto, asimismo corroborando datos de identificación de la parte demandada.
2. Allegue el poder conferido en los términos del artículo quinto de la ley 2213 de 2022.
3. Aclare la pretensión segundo, toda vez que lo mencionado no guarda concordancia con el numeral segundo del pagaré.
4. Aclare con el título base de ejecución la pretensión tercero, fecha en que se hizo exigible la obligación y los intereses moratorios.
5. Aclare en el acápite de hechos, las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución.
6. Aclare de donde surgen las obligaciones que se menciona contiene el título ejecutivo y por qué pertenecen al pagaré en mención.
7. Aclare en el acápite de notificaciones lugar de domicilio de la parte demandada.
8. Allegue evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
9. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
10. Se solicita a la apoderada allegar la subsanación en un nuevo libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfbdeef6081f0287669fbdad6e3f1a5fda9d999ebcb15eaaf729e4af480830**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite la comunicación por la cual se informa al depósito centralizado de valores el ejercicio de los derechos certificados en el respectivo pagaré electrónico, de conformidad con el inciso primero del artículo 2.14.4.1.5. del decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d520eaf73597044b2339d0fb7170d656d2db9c2282d1f0b3fefdee258860f4c**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión decimoquinto, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6798b66de0978f2f333646c3e529e3a6e517b39b22963e28d5dc80883c5e80c**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00025

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que, algunas no coinciden con lo reflejado en la certificación de deuda.
2. Ajuste los hechos conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., en vista de que, mayor parte de lo que se expone en los mismos es fundamento jurídico.
3. Ajuste el valor del total de las pretensiones, debido a que en el acápite de cuantía lo relacionado en letras no coincide con el valor numérico, al igual que, finalizando las pretensiones.
4. Ajuste los poderes conforme al inciso primero del artículo 75 del C. G. del P. toda vez que, la representante legal de la copropiedad demandante no otorga poder a la empresa Soluciones Administrativas y cobranza S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c522f8382e18647c39a2e6d04e8b4f525b8e0f3a592cb2bb550299c63217f5**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00025

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que, algunas no coinciden con lo reflejado en la certificación de deuda.
2. Ajuste los hechos conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., en vista de que, mayor parte de lo que se expone en los mismos es fundamento jurídico.
3. Ajuste el valor del total de las pretensiones, debido a que en el acápite de cuantía lo relacionado en letras no coincide con el valor numérico, al igual que, finalizando las pretensiones.
4. Ajuste los poderes conforme al inciso primero del artículo 75 del C. G. del P. toda vez que, la representante legal de la copropiedad demandante no otorga poder a la empresa Soluciones Administrativas y cobranza S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fc7bae77b7b53960f78343d98dd0a4c3ed6b5e24e73aface02f583a7d89f94**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00027

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, además utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión octavo, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1119824be79ac01dd94e5f983a922800a654ce4689e5a5741afe9cd36357701**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00029

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., indicando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias y extraordinarias**.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado corresponde con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05101c3aa38b46c9a08a38f12423e97e18ceb8d6a26cdf62dbdf37de1f1e4d26**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00030

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Modifique el último folio de la certificación de deuda, toda vez que, el mismo no es claro en cuanto a su visualización.
4. Indique en las pretensiones, extremos temporales de la causación de los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c896e7b0dc47b1e4807b2b43146e1eae5739de8dab45845a656ddc1b29e096**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00031

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.

2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

3. Ajuste la pretensión undécimo, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

4. Aclare la identificación de la parte demandada, toda vez que, en el acápite de notificaciones hace alusión a una persona ajena a la mencionada en el poder que anexa.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75512f63767b2bbdf25967bc71c3179a66986115ca33c6e70ec8e20e417a464e**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00032

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, además utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión undécimo, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc66966c0e7d735f6f84b0f459743e2ac26fcb94f8bf57494a6d42e661cf2**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00033

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, además utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión quinto, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e18843666df16bb43198196e7c129501408ac4cc95ae2ad5e55e572f695bd**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00034

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión sexto, toda vez que, lo enunciado no corresponde con lo descrito en la misma.
4. Ajuste la pretensión octavo, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f964b486eb0510f9c48101e969e25e3e6c121bc64828bc08d0b404f768978e62**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00035

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión decimotercero, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adde1d4fb2be812ea9b641b6b2d76203d2ef1b937a0f42fbd57f80ddfb82566**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00036

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**, utilizando el lenguaje castellano en la misma.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias**, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Ajuste la pretensión quinto, indicando extremos temporales de la causación de estos intereses.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dde61a93860ae2ce5b626b50a837ee073c045cf1e7990598fbe157bcb47616**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00037

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste los hechos conforme al numeral 5 del art 82 del C. G. del P. toda vez que en el pagaré base de la ejecución no establece como beneficiario al banco EXPRO.
2. Allegue, conforme al numeral 4 del art 84 del C. G. del P. prueba de existencia y representación legal de la entidad beneficiaria según corresponda.
3. Aclare el acápite de juramento de dirección electrónica, toda vez que no guarda concordancia con lo expresado en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76567265cb7da6baa91a8ffbe91be5a532c06ee59d875fa8e0a7569cb5162e44**

Documento generado en 15/02/2024 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00038

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que las mismas se repiten en la primera y segunda, asimismo, indicando cuales cuotas pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Allegue evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14779743e01ca24f88e63894f02568027404e6819fc2296ab991b4dcd8b36d8a**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00040

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda, toda vez que, el hecho que se menciona en la misma, no hace referencia a intereses.
2. Aportar el título valor base de ejecución conforme al inciso primero del Art. 422 del C.G del P. teniendo en cuenta que, el allegado no permite su lectura.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b606606e3167e7680510627d642e3443828b980565eb0884dae6073df91d775**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00043

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a **ordinarias y extraordinarias**.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., toda vez que las mismas se repiten en la primera y segunda, asimismo, indicando cuales cuotas pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Allegue evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530b9787d358ecd228319ef13be78ede63e86e3adc0c1f84e29105c5b3fe8944**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00793

En virtud de la solicitud de levantamiento de medida cautelar proveniente de la apoderada judicial del demandante, coadyuvada por la demandada, se accederá la misma al reunir los presupuestos señalados en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P., por consiguiente, este despacho dispone,

Primero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto del 22 de junio de 2023, en lo referente al embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria no. 051-73008.

Segundo: Por Secretaria dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c677b3a62ddcb82a3ddf15fe686cf3cec4bc5e8eb96585066256f08da3c546b1**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00013

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALELIES P.H.** y en contra de **ANDRES GIOVANNI MUÑOZ HERNANDEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$510.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- b) La suma de **\$534.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- c) La suma de **\$540.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- d) La suma de **\$531.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- e) La suma de **\$240.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- f) La suma de **\$260.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- g) La suma de **\$264.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- h) La suma de **\$278.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta noviembre de 2023.
- i) La suma de **\$8.000 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b3aa01cd7e971350967eb6cdb4f409120264f66ac05bc60bdb725949f6bb2**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00077

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR** y en contra de **BETSY LILIANA ARGEL ANDRADE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$ 1.295.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **SARAI AGUDELO MARÍN** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c8e47746c0c4908bd9e30912b44394bf9294d16916e13c6dfd1d6e6f9ac91**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00539

En cuanto a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial del demandante, se tiene que, el día de hoy se notificaron personalmente los señores **EMILIO FERNANDO VASQUEZ CAÑATE** y **ANA ELVIA PINZÓN GÓNZALEZ** en las instalaciones de esta sede judicial, razón por la cual, se negará lo pretendido.

Por Secretaria, contabilícese el término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5deff38485e78f0a2933191f46b8859e2dd1e28ba04038c969ee4438c440c7f**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00339

Téngase por notificado el señor **JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ade0c21791b95afdd050df9a8f73aba9c0f78cdca28a4b756624fbd79fe199**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00400

Téngase por notificados los señores **WILLIAM ANDRES OSPINA FRANCO** y **DIANA PATRICIA NOREÑA SÁNCHEZ**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3928d04dda9c1972d9227f714bd195c0439d05d3b0725a81f642647108db58a9

Documento generado en 15/02/2024 12:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00572

Téngase por notificada la señora **JEIDY LORENA VARGAS HERRERA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d20df5d147b6ba3938310a194f8332d8e0f56e3de8aa492e25d224bc83db1af**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00448

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **PAULINA GARCÍA RODRÍGUEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.900.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b212ec08456c5ea607e075a7865dee8bd20cf01b94b68649e6386866e712409**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00468

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **GLORIA JANNETH BRICEÑO VESGA**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.344.021 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae521737a1f9536525ccdff561ad3ecddfceec31364debb19f1976404e556522**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00528

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ TELLEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 16 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.071.218 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dieciséis (16) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8790e1618677b427ff2369bcb7f455bfeb7cdd6d4d1c73b40e6f144898a52885**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00793

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dieciséis (16) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d0cbf4183036d650adea80558d27caccbd39006aa280a5fc260f7fcbbb3f55**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2024-00024

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Se corrija el escrito de demanda dirigiéndola a este Despacho Judicial, conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 25 C.P.T.

2. Se excluya la pretensión 2, toda vez que la misma no hace parte a la clase de proceso que se está instaurando.

3. Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultanea de la demanda a la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de FEBRERO de 2024
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b8174fcae6aa5a83a827cafe1d19a59ef1c60bb733b4b1f8c821b2c2bbd51**
Documento generado en 15/02/2024 12:17:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD No.	25754418900120230000800
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.
DEMANDADO	MAYORGA PARRAGA CONSULTORES Y AVALUADORES S.A.S.

A propósito de que la sociedad demandada se notificó del auto admisorio de la presente demanda ejecutiva, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos.

Por auto del 10 de febrero de 2023, obrante en el archivo 03 del proceso digital, se libró mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y en contra de MAYORGA PARRAGA CONSULTORES Y AVALUADORES S.A.S., por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$305.364), por concepto de cotizaciones pensionales obligatoria, dejadas de pagar en el periodo comprendido entre diciembre de 2021 hasta enero de 2022. Así como por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$64.400), por concepto de intereses de mora por el periodo comprendido entre diciembre de 2021 hasta enero de 2022 Y, los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación, además de las costas que el proceso ejecutivo genere, providencia que fue corregida de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso mediante auto de 13 de abril de 2023.

Notificada en debida forma a la parte ejecutada el día 06 de octubre de 2023, del auto que libró mandamiento de pago y corrección del mismo tal como se avizora en el archivo 17SolicitudSeguirAdelante20231127, la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones al respecto.

Teniendo en cuenta que esa actitud de la accionada, se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, así se procederá.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo 1887 de 1993 de la Sala Adiva. del CSJud.)

En armonía con lo dicho, el JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMRCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, al que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta del ejecutado. Se fijan agencias en derecho la suma de \$45.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 16 de FEBRERO de 2024 La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf60aac50ffc93823d7342cf3f01920b228496b6a17de981da444bcd7bb13d42**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>